



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 006-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de enero de 2021

- 1 -

VISTOS: El Oficio N° 0154-2021-SUNEDU-02-13; el Expediente de Supervisión: 287-2019-SUNEDU/02-13-023; la Opinión Legal N° 006-2021-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 22 de enero de 2021; el Acuerdo N° 01-2021-CO-UNAJMA, de fecha 25 de enero de 2021 de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que “El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece “Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**”; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: “a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”;

Que, la **Ley N° 29988**, establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Que, el **Decreto de Urgencia N° 019-2019**, modifica la ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal;

Que, el **Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU**, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019;

Que, mediante Oficio N° 0154-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 20 de enero de 2021, la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), pone en conocimiento de la Universidad Nacional José María Arguedas, lo siguiente:

*“(...) que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), a través de la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**), en el marco de sus atribuciones, tiene a cargo la supervisión de las obligaciones contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, en particular en la Ley N° 29988 y su Reglamento.*

Al respecto, cabe precisar que el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29888 señala que el Rector o quien haga sus veces, de las universidades, remite a la Sunedu la lista de todo el personal que labora en la universidad, treinta (30) días antes del inicio de cada semestre académico.

Cabe precisar que la autoridad competente de la institución de educación superior, una vez que reciba la información por parte de la Disup, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto pertinente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29988.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 006-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de enero de 2021

-2-

En esa línea, el Poder Judicial y la Sunedu suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Institucional, con fecha 4 de diciembre de 2019. En ese contexto, el Poder Judicial, atendió la solicitud de cotejo masivo en el Registro Nacional de Condenas (en adelante, **Registro**) del listado de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior universitaria del periodo 2019-I.

De la verificación efectuada, se obtuvo información sobre una (01) persona que forma parte de la lista de personal docente y administrativo correspondiente al semestre académico 2019-I, que figura con antecedentes en el Registro. El detalle de la información se encuentra consignado en el Anexo N° 1 adjunto al presente, **Calificada como confidencial**.

Por las razones expuestas, y considerando lo establecido en el Reglamento, les requerimos que **en el plazo de tres (03) días hábiles de notificada la presente**, nos informen que medidas han adoptado al respecto, las mismas que deben responder a lo regulado en la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, y en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020- MINEDU. (...);

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente N°152, de fecha 21.01.2021, para las acciones a realizar respecto al servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, en mérito al Oficio N° 0154-2021-SUNEDU-02-13 y expediente de supervisión: 287-2019-SUNEDU/02-13-023, remitido por el Director de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU;

Que, conforme a la Opinión Legal N° 006-2021-UNAJMA-OAJ/lmm, de fecha 22 de enero de 2021, se tiene:

(...)

ANTECEDENTES

(...)

Que, mediante Resolución N° 0260-2019-CO-UNAJMA, con fecha 09 de octubre de 2019, se resuelve nombrar al servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional José María Arguedas, de conformidad con lo dispuesto por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a partir del 09 de octubre de 2019, según el detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	N° CARGO CAP. 2014 (VIGENTE)	CARGO ESTRUCTURAL (CAP-2014)	NIVEL REMUN.
BUENAVENTURA SILVERA ALARCON	10511674	D.L. N°276	00000004	CHOFER III	ST-B

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones en cuanto a los desplazamientos que correspondan, de acuerdo al Cuadro de Asignación Personal y necesidad de servicios.

Que, del contenido del ANEXO N° 1 adjunto al oficio N° 0154-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 20 de enero de 2021, el servidor público **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674**, nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional José María Arguedas, se encuentra inmerso en una sentencia privativa de libertad condicional, por el delito contra el honor, en la modalidad de tentativa de violación, sentencia dictada por el Segundo Juzgado Penal de Abancay, en el Expediente 215-2002, **sentencia que se encuentra FIRME:**





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 006-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de enero de 2021

-3-

Captura del Oficio del N° 0154-2021-SUNEDU-02-13 ANEXO N° 1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 1

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES
SILVERA ALARCON BUENAVENTURA	10511674	PERSONAL ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	Expediente : 215-02 Órgano Jurisdiccional : 2do Juzgado Penal de Abancay Delito : Tentativa de Violación Sexual Fecha de Sentencia : 25 de setiembre de 2003 Duración de pena : 1 año Tipo de pena : Privativa de libertad condicional Referencia : OFICIO N° 01436 - 2020 - COTEJO - RNC - RENAJU - GSJR - GG

FUNDAMENTACIÓN:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, Artículo 18° prescribe "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de legalidad, establece "Las autoridades administrativas deben actuar respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley 30220 Ley Universitaria, reconoce en su artículo 8° numeral 8.3 la autonomía universitaria, "El Estado reconoce la autonomía universitaria, esta autonomía se manifiesta en el régimen Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional; estableciéndose en los Capítulos VIII y XV, las disposiciones referentes al personal docente y no docente, respectivamente.

Que, mediante la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y se modifican los artículos 36 y 38 del Código Penal; se establecen disposiciones de alcance al personal docente y administrativo que presta servicios en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, se reglamenta la Ley 29988, la misma que tiene por objeto regular las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 006-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de enero de 2021

-4-

encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, se modifica la **LEY N° 29988, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

“Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución

1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural.

Asimismo, el numeral 1.2 de la referida Ley, dispone **“Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes”**. (Subrayado y negrita agregadas)

1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática.

“Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

[...]

9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa, por cualquiera de los siguientes delitos:

“(…)

b) Delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

[...]”.

Que, conforme se desprende de la Resolución N° 0260-2019-CO-UNAJMA, con fecha 09 de octubre de 2019, se nombró al servidor público **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional José María Arguedas, de conformidad con lo dispuesto por la Centésima Vigésima Novena Disposición





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 006-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de enero de 2021

-5-

Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a partir del 09 de octubre de 2019, según el detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	N° CARGO CAP-2014 (VIGENTE)	CARGO ESTRUCTURAL (CAP-2014)	NIVEL REMUN.
BUENAVENTURA SILVERA ALARCON	10511674	D.L. N°276	00000004	CHOFER III	ST-8

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones en cuanto a los desplazamientos que correspondan, de acuerdo al Cuadro de Asignación Personal y necesidad de servicios.

Que, la entidad deja constancia que emitió el acto resolutivo de nombramiento en mérito a los requisitos vigentes en la referida fecha, y al no tener conocimiento del proceso penal seguido contra el servidor público **Silvera Alarcón Buenaventura**, identificado con **DNI 10511674**, por el delito de tentativa de violación sexual, ante el Segundo Juzgado Penal de Abancay, **el mismo que fue sentenciado con fecha 24 de septiembre de 2003.**

Sentencia penal dictada contra el servidor público **Silvera Alarcón Buenaventura**, identificado con **DNI 10511674**, que la entidad toma conocimiento con el Oficio remitido por la SUNEDU, con fecha **21 de enero de 2021**, ingresando por Mesa de Partes electrónica "**mesadepartes@unajma.edu.pe**"

Por otro lado, resulta necesario tener en cuenta que el servidor público administrativo, viene prestando servicio de **CHOFER PROFESIONAL** de la Universidad, adscrito a Presidencia de la Comisión Organizadora; asimismo cumple labores para el traslado de los estudiantes que viajan a diferentes Regiones de nuestro país, por motivos de estudios, investigación, conferencias y seminarios, por lo que tiene contacto directo con los estudiantes; es el caso que el año 2019, realizó dos viajes con el BUS de la Universidad de distrito de Huaccana- VRAEM, de la Provincia de Chincheros, los **días 08 y 09 de junio de 2019**, para que los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (EPIA) participen en la "**VII EXPO FERIA WRAEM Y XXIX FERIA AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, GASTRONOMICA, ARTESANAL Y FOLKLORICA HUANCANA 2019**".

Por otro lado, el servidor público **Silvera Alarcón Buenaventura**, identificado con **DNI 10511674**, también realizó el viaje como chofer del BUS de la Universidad, para trasladar a los estudiantes de la Escuela Profesional de Administración de Empresas a la ciudad Cajamarca los días **28 de octubre al 01 de noviembre de 2019**, a fin que los estudiantes participen en el "**CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN – CONEA CAJAMARCA - 2019**", conforme se desprende la Carta N° 004-2021-JTES-UNAJMA, de fecha 22 de enero de 2021 y sus ANEXOS, remitida por la Jefa de la Oficina de Tesorería de la UNAJMA.

Dejándose constancia que el servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674** en el año 2020, no realizó viajes con los estudiantes por motivos de la Pandemia. Covid-19. En consecuencia, queda evidenciado que el servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674** tiene contacto directo con los estudiantes de la Universidad Nacional José María Arguedas; por lo tanto se encuentra incurso en el numeral 1.2 de la referida Ley, que precisa "**Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.**"

Atendiendo a ello, y teniendo en cuenta que tanto la Ley 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, establecen de manera taxativa el impedimento de los docentes y trabajadores administrativos que tengan contacto directo con los estudiantes, por lo que debe disponerse la destitución automática, mediante acto resolutivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 006-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de enero de 2021

-6-

CONCLUSIÓN:

De los términos expuestos esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

Que, **PROCEDE** la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del servidor público **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674**, debiendo emitir la resolución correspondiente, debiéndose notificar en forma personal y en su e mail institucional con la resolución correspondiente”;

Que, por Acuerdo N° 01-2021-CO-UNAJMA, de fecha 25 de enero de 2021 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas por **UNANIMIDAD APROBÓ** destituir al servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674**, de manera permanente del ejercicio de la función administrativa de la Universidad Nacional José María Arguedas, a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, por contar con una sentencia privativa de libertad condicional, por el delito contra el honor, en la modalidad de tentativa de violación, sentencia dictada por el Segundo Juzgado Penal de Abancay, en el expediente 215-2002, sentencia que se encuentra **FIRME**, conforme se tiene del ANEXO N° 1 adjunto al Oficio N° 0154-2021-SUNEDU-02-13; y en aplicación de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUIR, al servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674**, de manera permanente del ejercicio de la función administrativa de la Universidad Nacional José María Arguedas, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, por contar con una sentencia privativa de libertad condicional, por el delito contra el honor, en la modalidad de tentativa de violación, sentencia dictada por el Segundo Juzgado Penal de Abancay, en el expediente 215-2002, sentencia que se encuentra **FIRME**, conforme se tiene del ANEXO N° 1 adjunto al Oficio N° 0154-2021-SUNEDU-02-13; y en aplicación de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO: INHABILITAR al servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, identificado con **DNI N° 10511674**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, de manera permanente para el ingreso o reingreso en la función en el sector educación pública y privada.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a Secretaria General **NOTIFICAR** al servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**, con la presente resolución y total de actuados administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR al Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido (RNSDD) para la correspondiente Inscripción de la Sanción de Destitución impuesta al servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que la Unidad de Recursos Humanos adjunte la presente resolución en el legajo personal del servidor público administrativo **SILVERA ALARCON BUENAVENTURA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL